

## ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202100215- 00

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Informando a la señora juez que, por reparto digital fue asignada acción de tutela con secuencia de Reparto No. 7302 en 1 archivo digital contentivo de 9 folios principales y 17 folios anexos, remitida por competencia por el Juzgado Sexto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., y acta de reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

### JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena **ASUMIR** el conocimiento de la presente acción constitucional como quiera que fue rechazada por competencia<sup>1</sup> en atención a lo previsto en el Decreto 1983 de 2017, que reza en su artículo 1° numeral 2°:

*“las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría.”*

En virtud de lo anterior por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por **FIDEL ERNESTO MEDINA PRADA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.499.472 en contra de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA SUR-DOCTOR EDAR JOSE NAMEN AYUB (Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Sur)**, por considerar que se le está vulnerando el derecho fundamental de petición con ocasión a que no se le ha brindado una respuesta de fondo a la misiva radicada el 05 de abril de 2021.

Se **REQUIERE** mediante oficio **URGENTE** al Dr. **FIDEL ERNESTO MEDINA PRADA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.499.472 y T.P 192.848, para que en el término de doce (12) horas **i)** aporte poder especial<sup>2</sup> conferido por el señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ PRIETO**, o en su defecto se sirva aclarar a este Despacho si actúa en nombre propio, debido a que según como infiere en el escrito actúa en nombre y representación del señor antes señalado, lo anterior de conformidad con los términos sumarísimos de una acción de tutela.

Librar **OFICIO** con aviso de **URGENTE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA SUR-DOCTOR EDAR JOSE NAMEN AYUB (Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Sur)**, para que se sirvan hacer pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que a bien tengan y pretendan hacer valer, para lo cual se les concede un término de veinticuatro horas (24) horas siguientes al recibo de la comunicación.

---

<sup>1</sup> Auto 05 mayo de 2021.

<sup>2</sup> Sentencia T-417 de 2013 “para el caso, así ha resaltado esta Corte la importancia de la especificidad del poder<sup>[1]</sup> (no está en negrilla en el texto original):

*“La Corte, en reiterados fallos, ha señalado los elementos del apoderamiento en materia de tutela, así: (i) acto jurídico formal que se concreta en un escrito, llamado poder, el cual se presume auténtico; (ii) tratándose de un poder especial, debe ser específico, de modo que aquel conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende otorgado para la promoción de procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial; (iii) el destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional. Es decir, la legitimación por activa se configura si quien presenta la demanda de tutela acredita ser abogado titulado y se anexa el respectivo poder especial, de modo que no se puede pretender hacer valer un poder otorgado en cualquier proceso para solicitar el amparo constitucional.”*

Teniendo en cuenta que en la actualidad estamos bajo el amparo de las normas dictadas a propósito de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID -19; en virtud de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura adoptados por motivos de salubridad pública y fuerza mayor; las notificaciones ordenadas se realizarán vía correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**



**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.**

Hoy, 18 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **083**

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**  
Secretaria